



## Uso de las solicitudes de información por periodistas y abogados. El Caso de México

### Use of information requests by journalists and lawyers. The case of Mexico

José Cárdenas Sánchez\*

Enviado: 07 de junio 2023  
Aceptado: 09 de agosto 2023

#### **Resumen**

*El presente documento analiza el caso de México en el uso de las solicitudes de información por parte de periodistas y abogados. Los resultados muestran que ellos son los principales impulsores de la legislación de acceso a la información en el mundo, y por tanto entre sus principales usuarios, no obstante, con distintos resultados, pues mientras la práctica periodística se muestra más afinada y con una mayor tasa de éxito a pesar de la politización de sus solicitudes; el grupo de abogados muestra un uso más limitado al ámbito local, con una menor tasa de éxito debido a que algunos documentos solicitados pertenecen a la categoría de datos personales y requieren ejercer dicha vía procesal, para esto se presentan algunas recomendaciones.*

**Palabras clave:** *solicitud de información, usuarios, periodistas, abogados.*

#### **Abstract**

*This paper analyzes the case of Mexico in the use of information requests by journalists and lawyers. The results show that they are the main promoters of access to information legislation in the world, and therefore among its main users, however, with different results, because while the journalistic practice is more refined and with a higher success rate despite the politicization of their requests; the group of lawyers shows a use more limited to the local level, with a lower success rate because some requested documents belong to the category of personal data and require exercising this procedural channel, for this some recommendations are presented.*

**Key words:** *information request, users, journalists, lawyers.*

\* Doctor en Ciencias Sociales por la Universidad de Colima, actualmente investigador posdoctoral en la misma universidad.

## 1. Introducción

El Derecho de Acceso a la Información (DAI), como una herramienta para la rendición de cuentas, tiene efectos favorables para la democracia mediante la apertura de información gubernamental, que produce a su vez el empoderamiento ciudadano y una mayor eficacia de la sociedad civil. Los primeros resultados del acceso a la información en México revelan su utilidad para los diversos usuarios. Cuando se publicaron en internet, por primera vez, los salarios de los servidores públicos, una de las consecuencias fue que muchas mujeres divorciadas mejoraron sus ingresos de la pensión, dado que antes no conocían el sueldo de sus maridos; asimismo, la difusión institucional del uso de la ley de transparencia entre periodistas y universitarios impulsó el periodismo de investigación, que más tarde produjo reportajes como el de la “Casa Blanca”.

Pero ¿Quiénes son los usuarios del DAI en México y para que lo usan? En este caso, se analizan dos grupos en específico, de acuerdo con la labor que realizan y su utilidad social: los periodistas y los abogados. Los primeros, cumplen una función primordial para la sociedad en la supervisión de quienes ejercen el poder, mientras que los segundos, desempeñan el papel de intermediarios en la defensa de los derechos humanos, cuando el solo conocimiento de la información no basta, sino que requiere ser usada como prueba judicial.

Ahora bien, la literatura al respecto revela que las intenciones de los usuarios detrás de una solicitud de información no responden a un patrón típico, sino que dependen de contextos nacionales, como las legislaciones en materia de acceso a la información, el entorno institucional de cada país y las rutinas de los actores gubernamentales. De ahí que el presente documento constituye una aproximación en esta línea de investigación, mediante el estudio de caso de México, con el objetivo de conocer como usan el DAI, en nuestro país, ambos grupos de usuarios.

Por tanto, para analizar cómo es que estos profesionistas están vinculados a la evolución del DAI, en el primer apartado se realiza una revisión histórica de los antecedentes que configuraron este derecho y las motivaciones de sus primeros impulsores. El segundo apartado consiste en un recuento de los estudios de caso, existentes a nivel global, sobre el uso del DAI por periodistas y abogados, así como sus principales lecciones; y en el tercero se propone una metodología para estudiar el caso de México y se presentan los resultados con algunas conclusiones.

## 2. Desarrollo del derecho de acceso a la información

### A. *Ley de Libertad de Escritura y de Prensa de Suecia (1766)*

Es probable que la primera conceptualización sobre el DAI surgiera en el pensamiento ilustrado del siglo XVIII, aunque su formulación reciente se produce a mediados del siglo XX, bajo la influencia de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, posteriores a la Segunda Guerra Mundial (Stein, Camaj y Valenti, 2018).

No obstante, la Ley de Libertad de Escritura y Prensa de Suecia fue la primera legislación en todo el mundo que garantizó el DAI a los ciudadanos de un Estado. Aprobada en 1766, estableció la regla básica de que todos los documentos oficiales eran públicos a menos que se estableciera lo contrario, es decir, que toda la información producida por el gobierno era de dominio público, a menos que hubiera una razón legítima para mantenerla confidencial. Asimismo, estableció el derecho de los ciudadanos a solicitar información y la obligación de los funcionarios de proporcionarla en un plazo razonable, bajo pena de pérdida del cargo para aquellos que se negarán u obstaculizarán de algún modo su entrega. El artículo 10 de dicha ley, señala:

Art. 10. Además, se permitirá la impresión de todas las sentencias, laudos, decisiones, rescriptos [decisiones papales], instrucciones, reglas, reglamentos y privilegios, o aquellos de naturaleza similar emitidos o que se emitan desde Nuestra Cámara del Consejo y Cancillería, departamentos u oficinas gubernamentales, así como de los tribunales de apelación y superiores y las juntas oficiales del reino... Y para ello debe permitirse el libre acceso a todos los archivos, con el propósito de copiar dichos documentos *in situ* u obtener copias certificadas de ellos; cuya obligación está sujeta a responsabilidad y sanción prevista en el artículo 7 de esta ordenanza.<sup>1</sup>

Cabe destacar, que la discusión en el parlamento sueco para abrir los archivos oficiales del Reino en sus diferentes ramas, que incluía la ejecutiva y la legislativa, tuvo un especial énfasis en la rama judicial, es decir, la apertura de sentencias y documentos de los tribunales, pues su impulsor, Anders Chydenius pretendía a través de ello, poner en el centro de atención de la opinión pública las decisiones tomadas por los jueces o funcionarios, así como generar conciencia social sobre la responsabilidad que suponía desempeñar un cargo de este tipo y la posible afectación a los derechos ciudadanos. El principio de máxima publicidad de esta primera Ley de Información era aplicable a todo el gobierno, y solo por excepción, operaba la secrecía gubernamental; algo completamente revolucionario para la época, es decir, la libertad

<sup>1</sup> Traducción del texto en inglés de Peter Hogg (2006).

de información comprendía el derecho de copiar los archivos y publicarlos posteriormente, y sancionaba a los funcionarios que negaran la entrega de documentos (Manninen, 2006).

Sin embargo, la llegada de Chydenius al parlamento sueco al parecer estuvo motivada por la defensa de la libertad de comercio, que era indispensable concretar para las ciudades de Ostrobotnia, monopolizadas por los comerciantes ricos de Estocolmo que impedían, entre otras, a Kokkola (la ciudad de Chydenius) el comercio de alquitrán de pino, el transporte marítimo y la construcción naval. Así, la discusión sobre el libre comercio abrió el debate sobre otros temas como el secreto gubernamental y la censura, que se convirtieron por tanto en el objetivo de Chydenius para maniobrar y generar polémica (Blanton, 2006; Björkstrand y Mustonen, 2006).

### *B. Ley de Libertad de Información de los Estados Unidos (1966)*

La segunda legislación en materia de acceso a la información fue la *Freedom of Information Act* (FOIA) de los Estados Unidos de América<sup>2</sup>. En 1953, cuando el congresista por California, John Moss llega al Congreso, la Sociedad Americana de Editores de Periódicos (ASNE, por sus siglas en inglés) publica el estudio *The People's Right to Know*, del jurista Harold Cross, en un contexto en que la Guerra Fría había incrementado el secretismo estatal, y no existía un límite específico para la clasificación de información por parte del gobierno, tampoco un derecho de los ciudadanos para acceder a los registros públicos, y menos aún, un recurso judicial para cuando se negara el acceso.

El trabajo de Cross, abogado del sector periodístico y profesor en la escuela de periodismo de la Universidad de Columbia, consistió básicamente en una revisión amplia de costumbres, leyes y decisiones judiciales que afectan el DAI de los periodistas, pero también el derecho a saber de todos los ciudadanos. Pues, “el pueblo tiene derecho a saber [...] [y] el pueblo son los ciudadanos, los contribuyentes, los habitantes, los electores, los periodistas, los autores, los investigadores, los profesores, los estudiantes, todas las personas” (1953: XIII).

En este sentido, su objetivo era alcanzar el reconocimiento del derecho de los ciudadanos a acceder a los registros públicos, con aquellas limitaciones estrictamente necesarias que impone el bien público. Para esto, “deben tener derecho a un procedimiento de ejecución sencillo,

---

<sup>2</sup> Aunque las legislaciones de Colombia (1888) y Finlandia (1951) fueron aprobadas antes de la FOIA merecen una mención aparte, pues el Código de Organización Política y Municipal de Colombia de 1888, si bien un antecedente valioso, no parece haber tenido gran influencia global en el desarrollo del DAI, pues solo el artículo 357 hace referencia a este. Mientras que la ley finlandesa es deudora de la primera ley de acceso a la información, pues la separación de Finlandia del Reino de Suecia ocurrió en 1809, y para esa fecha la influencia sueca permanecía vigente en los países nórdicos.

rápido y adaptado a la dinámica expansión de la actividad estatal” (p. XIII), y afirma que tales derechos deben ser consagrados en la legislación federal, porque en ausencia de una ley general o específica del Congreso no había absolutamente ningún derecho exigible para acceder a los documentos del gobierno (Lemov y Jones, 2018:9-10)<sup>3</sup>

No obstante, el interés del congresista Moss por impulsar leyes anti-secretismo comienza cuando la administración del presidente Eisenhower despide a más de 3 mil empleados federales acusándolos de tener vínculos comunistas; de modo que cuando él solicita acceso a los registros gubernamentales vinculados a dichos despidos y le son negados por el gobierno, experimenta su primer roce con el secreto gubernamental, y no lo olvidaría jamás. Harold Cross se convierte en el intelecto detrás de los principios legales de la FOIA, mientras que Moss en su ejecutor (Ciaramella, 2016).

Una década después, aun con la oposición de muchas agencias federales, la propuesta de legislación fue aprobada por el Congreso de Estados Unidos, y firmada por el presidente Johnson el 4 de julio de 1966. A partir de su entrada en vigor, la FOIA ha influenciado el desarrollo y orientación de muchas leyes de su tipo alrededor del mundo, principalmente en países de derecho anglosajón, como la ley australiana de 1981 y la canadiense de 1982, y aunque ambas presentan algunas diferencias con la FOIA, su primer impulso, orientación y diseño general proviene de esta. Dichas leyes a su vez impulsaron la creación de otras, como la de Nueva Zelanda, Hong Kong y Sudáfrica (López-Ayllón y Posadas, 2006).

En el ámbito internacional, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de Naciones Unidas, adoptada en 1948, incluye el derecho a la libertad de opinión y de expresión en su Artículo 19. Más tarde, en 1978, la UNESCO aprobó la *Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra*. Un documento breve, pero con importantes aportaciones al desarrollo del DAI, que más allá de la fórmula general “de investigar y recibir informaciones” establecida en la declaración de las Naciones Unidas, avanza hacia la importancia de la circulación de la información y el trabajo de los periodistas. No obstante, fue en el caso *Claude Reyes et. al. Vs. Chile* donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en 2006, reconoce por primera vez al DAI como un derecho humano fundamental.

---

<sup>3</sup> Según Buck (1953) el triunfo de la FOIA se debe a la Ley de Registros Federales de 1950 que definió “registros públicos” y estableció la obligación de las agencias de elaborar y conservar dichos registros mediante la documentación adecuada, pues “el mero derecho a inspeccionar los registros tiene poco valor si los registros deseados no existen o no se pueden encontrar” (p. 152).

### C. El Derecho de Acceso a la Información (DAI) como medio para obtener evidencia

Entre los principales impulsores y potenciales usuarios del DAI tenemos a los periodistas y a los abogados. La estrecha vinculación del periodista con la libertad de expresión, libertad de prensa y libertad de información, dada la naturaleza de su profesión la convierte en la más vinculada al DAI, debido a su labor de investigación, recopilación y publicación de información relevante para la sociedad; y, por otro lado, la actividad de los abogados, que buscan defender los derechos de las personas, aún frente al Estado, requieren elementos probatorios o indicios que usualmente están poder del gobierno. Así, la utilidad del DAI para el trabajo de periodistas y abogados requiere de la obtención de documentos gubernamentales, que se convierten en insumos o evidencias para elaborar una nota periodística o reportaje en los medios de masas o una prueba documental que puede presentarse ante los tribunales de justicia.

Durante la gestación de la primera Ley de Acceso a la Información (LAI), Chydenius manifestó una clara preocupación por la publicidad de las decisiones de los tribunales de justicia que afectaban derechos de los ciudadanos bajo un manto de opacidad, pues al mantener en secreto los registros del gobierno se limitaba una defensa adecuada de sus intereses, como parece haber ocurrido con la afectación del derecho de libre comercio para su ciudad Kokkola, debido al control de los comerciantes monopólicos de la capital en asociación con el gobierno sueco. Asimismo, su vocación por la defensa de la libertad de prensa y la prohibición de la censura era bastante clara en su pensamiento, pues en sus memorias dejó escrito que: “por nada trabajé más en el Parlamento tan diligentemente como por la libertad de escribir e imprimir” (Manninen, 2006:22). Su idea de la libertad de prensa comprendía tanto la libertad de escribir como de publicar en la prensa o los libros.

Por otro lado, el informe de Harold Cross, *People's Right to Know* (1953), que más tarde daría lugar a la FOIA en Estados Unidos hace múltiples referencias a las limitaciones que enfrentaban los periodistas en la inspección de registros oficiales, y la creciente ola de secretismo gubernamental; de ahí su propósito de evidenciar los casos de negativa mediante una revisión de los fallos judiciales sobre la legislación estatal y municipal, los que usualmente favorecían al gobierno, con la clasificación o reserva de la información. El patrocinio de la ASNE, muestra que se trató de una batalla de la prensa por alcanzar un derecho crucial para el libre ejercicio de su profesión. Pues esta libertad que “necesita el periodista no es una libertad restringida a su propia profesión, ni es un privilegio exclusivo de los editores. Lo que defiende el periodismo es el derecho de todos los hombres a informarse y opinar” (p. xvi).

Asimismo, destaca la utilidad del DAI para el quehacer de los abogados, en la medida que los registros públicos pueden ser utilizados como evidencia en un litigio. Incluso, Cross dedica un apartado especial de su informe para analizar los casos específicos en que es útil el derecho de inspección de los registros públicos en la obtención de documentos, en su calidad de evidencia, ante los tribunales de justicia. En este mismo sentido, Botein (1954:920-921) señala:

La información almacenada en los registros públicos que el periodista desea inspeccionar para su posible publicación puede ser la misma información que el abogado desea inspeccionar para su posible uso en un juicio, en la preparación de documentos legales o en la multitud de funciones que desempeña para sus clientes. Ahí radica el valor de este libro para los abogados... [pues] en el ejercicio de la abogacía surgen casi a diario cuestiones que requieren acceder a hechos registrados en archivos y documentos gubernamentales. Sería difícil concebir cualquier rama o campo especial del derecho que no requiera el examen frecuente de uno u otro registro de este tipo, usualmente relacionado con informes de accidentes, partes policiales, vehículos de motor, títulos de propiedad inmobiliaria, zonificación, evaluaciones fiscales, patentes, registros de derechos de autor, artículos de incorporación, nacimientos, matrimonios, muertes, licencias, expedientes judiciales, procedimientos judiciales, resoluciones administrativas, etc. No todos estos datos están a disposición del público y no todos pueden publicarse.

No obstante, en el desarrollo del DAI a nivel internacional, mediante su incorporación a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, el enfoque que prevaleció es el relativo a la libertad de expresión y de prensa, más vinculado a la función de los periodistas, probablemente porque es la conceptualización que ofrece la mejor expectativa de una garantía más amplia de este derecho.

### 3. Usuarios y uso del derecho de acceso a la información

Actualmente la mayoría de los países en el mundo tienen una LAI, pero de los 136 países que actualmente han aprobado una, el 90% fue después de 1990 (Tabla 1), esto significa que la expansión acelerada de estas leyes es un fenómeno reciente que coincide con la llamada tercera ola democrática señalada por Huntington (1991)<sup>4</sup>. No obstante, según la evaluación “RTI-rating” de la organización canadiense Centro para el Derecho y la Democracia, el 43.3% de países con LAI tienen un alcance limitado, ya que el DAI no pueden ejercerlo todas las personas, sino que se restringe solo para los ciudadanos del país, en algunos casos se amplía a residentes, pero se limita a los extranjeros, los menores de edad y las corporaciones o personas jurídicas.

---

<sup>4</sup> Otro incentivo fue la condición que la Unión Europea impuso para la adhesión de nuevos miembros a los regímenes poscomunistas de la Europa Central y del Este mediante la aprobación de una LAI (Žuffová, 2023); además, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la fundación de *Open Society Fund* de George Soros, promueven el financiamiento a países en desarrollo a través de la implementación de regímenes de acceso a la información.

**Tabla 1. Leyes de Acceso a la Información por país y año de aprobación**

1766	Suecia
1951	Finlandia
1966	Estados Unidos
1970	Dinamarca y Noruega
1978	Francia y Países Bajos
1982	Nueva Zelanda y Australia
1983	Canadá
1985	Colombia
1986	Grecia
1987	Austria
1990	Italia
1992	Hungría y Ucrania
1993	Portugal
1994	Belice y Bélgica
1996	Corea del Sur, Islandia y Lituania
1997	Tailandia y Uzbekistán
1998	Israel y Letonia
1999	Liechtenstein, Trinidad y Tobago, Albania, Georgia, Japón y República Checa
2000	Moldavia, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Eslovaquia, Estonia, Reino Unido y Sudáfrica
2001	Polonia y Rumania
2002	Pakistán, Zimbabue, Angola, Jamaica, México, Panamá y Tayikistán
2003	Turquía, Armenia, Croacia, Eslovenia, Irlanda, Kosovo, Perú y Serbia
2004	Antigua y Barbuda, Ecuador, Republica Dominicana, Argentina y Suiza
2005	Uganda, India, Taiwán, Alemania, Azerbaiyán, Bolivia y Montenegro
2006	Honduras y Macedonia del Norte
2007	Jordania, Nepal, China, Islas Cook, Kirguizistán y Nicaragua

2008	República de Belarús, Indonesia, Malta, Chile, Etiopía, Guatemala y Uruguay
2009	Bangladesh, Irán y Rusia
2010	Liberia
2011	Mongolia, San Marino, Brasil, El Salvador, Mónaco, Níger, Nigeria y Túnez
2012	Yemen
2013	Guyana, Sudán del Sur, España, Sierra Leona, Costa de Marfil y Ruanda
2014	Mozambique, Palau, Paraguay, Afganistán y Maldivas
2015	Benín, Burkina Faso, Sudán, Kazajstán
2016	Filipinas, Tanzania, Vietnam, Kenia, Sri Lanka, Togo y Timor Oriental
2017	Bahamas, Malawi, Vanuatu, Chipre, Costa Rica y Líbano
2018	Fiji, Marruecos, Seychelles, Luxemburgo y Saint Kitts and Nevis
2019	Ghana
2020	Arabia Saudita y Kuwait
2021	Andorra, Guinea y Gambia
2022	Cabo Verde

Fuente: rti-rating.org



Por tanto, si bien las LAIs alrededor del mundo establecen distintos alcances sobre quienes pueden solicitar información, esto representa apenas un primer obstáculo para que la legislación cumpla su propósito, pues otro de los aspectos relevantes tiene que ver con el uso y los usuarios del DAI en todo el mundo, y en específico en cada país. Sin embargo, comprender al público activo de las LAIs puede ser especialmente problemático, debido a que en muchos países no existe una recopilación de datos específica sobre este punto, en numerosos casos bajo el supuesto de mantener la privacidad de los usuarios.

No obstante, la evidencia cualitativa y casuística de muchos países sugiere “que incluso cuando el uso es débil o mínimo en términos generales, la información obtenida a través de solicitudes de información puede, no obstante, tener efectos sociales significativos” (Stein, Camaj y Valenti, 2018), y son algunas solicitudes de información las que causan la mayoría de los problemas, operando con ello el Principio de Pareto<sup>5</sup>, pues algunos casos pueden requerir un esfuerzo desproporcionado del gobierno, llamar la atención de los medios y, por tanto, generar controversia pública y tenaz oposición de los actores políticos involucrados (Hazell y Worthy, 2009). En otras palabras, un número pequeño de solicitantes problemáticos atraen toda la atención y generan los mayores conflictos al gobierno, mientras que la mayoría son respondidos en silencio.

No obstante, a pesar del bajo número de usuarios en cada país, lo cierto es que su uso parece ir en aumento alrededor del mundo, si consideramos el número de solicitudes, máxime en los primeros años de vigencia de la LAI, tal como lo muestra el estudio de caso de la India, que a 2.5 años de su implementación se habían presentado alrededor de 2'000,000 solicitudes (Roberts, 2010). Lo mismo ocurrió en Tailandia, en los 3 primeros años de vigencia de la LAI, los ciudadanos presentaron más de 500,000 solicitudes durante ese periodo (Chua, 2002).

De acuerdo con Kwoka (2018) en los Estados Unidos se presentan en promedio 700,000 solicitudes de información anualmente, y alrededor de un 15% de ellas corresponde a los medios de comunicación y ONG's. En el Reino Unido, de acuerdo con Worthy (2021) se formulan alrededor de 50,000 solicitudes al año al gobierno central y, se estima, que alrededor de tres o cuatro veces más al gobierno local. En México, de acuerdo con información del propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)<sup>6</sup> el acumulado de solicitudes de acceso a la información, de 2003 a abril de 2023, ascendió a 2 966 636 solicitudes.

---

<sup>5</sup> El Principio de Pareto, también conocido como la regla 80/20 sostiene que el 80% de las consecuencias de una situación o sistema se determina por el 20% de las causas.

<sup>6</sup> Solicitud de información con número de folio 330031323000700.

De ahí que, ante la falta de un estudio global actualizado que nos ilustre quienes son los solicitantes de información alrededor del mundo, cuál es su motivación y el uso que dan a la misma, los estudios de caso se vuelven útiles para tener un panorama más o menos aproximado de lo que ocurre en cada país. En este sentido, Stein, Camaj y Valenti (2018) mediante un análisis de diversas fuentes, nos dicen que las categorías de usuarios más comunes de las LAIs son: 1) Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), 2) periodistas, 3) empresas comerciales, 4) académicos o estudiantes y 5) los particulares.

Sin embargo, afirman que en términos de uso del DAI en cada país se vive una realidad distinta, por ejemplo: en Reino Unido los particulares (40%) son los responsables del mayor número de solicitudes de información, en Canadá son las empresas (40%), al igual que en Estados Unidos, mientras que en Irlanda son el público, que incluye las ONG's (50%), en Montenegro y Albania son la sociedad civil y los grupos de defensa, y en Kosovo los periodistas (61%), en la Unión Europea los académicos (32%) y los particulares (23%), mientras que en Australia las ONG's (41%) y los particulares (21%).

En América Latina, el informe de la Alianza Regional por la Libre Expresión y la Información (2021), identifica como sectores que han convertido al DAI en una herramienta clave, a las ONG's, que lo utilizan para efectos de contraloría social e incidencia en políticas públicas; la academia, que recurre a este derecho para sus investigaciones y, el sector de los periodistas, que usó este derecho de forma reservada o cautelosa al principio, pero con el tiempo vino un "cambio transformador" y se percibe actualmente que las LAIs tienen un gran impacto en el periodismo de datos y el periodismo de investigación. En México, de acuerdo con fuentes oficiales (INAI, 2022) los usuarios más significativos, desde 2003 a la fecha, son: los académicos o estudiantes (37.2%), las empresas comerciales (20.3%) y los periodistas (9.9%).<sup>7</sup>

Ahora bien, Michener y Worthy (2018) en un estudio de caso de Brasil, Tailandia, Argentina y Reino Unido analiza las preocupaciones de los solicitantes de información, a través de la dicotomía de público-privado y político-no político, en cuatro cuadrantes: 1) político-público; 2) no político-público; 3) político-privado y 4) no político-privado. Pues van más allá de la clásica visión de uso político de las solicitudes, como una herramienta para monitorear al gobierno y garantizar la responsabilidad pública, sostienen que la mayor proporción de solicitudes caen en el cuadrante no político-privado. Es decir, los solicitantes, más que impulsados por cuestiones ideológicas "duras" están impulsados por preocupaciones personales, pecuniarias, de se-

---

<sup>7</sup> Para efectos del presente estudio, las solicitudes de abogados se ubican en el segmento de los particulares y/o empresas comerciales.

guridad o privacidad, la mayoría de las cuales nunca aparecen en el ámbito público (Roberts, 2007). De manera que las solicitudes que se ubican dentro de los tres primeros cuadrantes tienden a la politización, el cuadrante no político-privado, es el que menos tiende a politizarse, pero no siempre.

La politización implica que se desencadena una especulación de los funcionarios en torno a la solicitud, adoptan una actitud defensiva, llevan a cabo reacciones anticipadas mediante las cuales “cubren” su vulnerabilidad al tratar todas las solicitudes como potencialmente dañinas y producen respuestas políticas. Para ellos “todo lo público es político” (Michener y Worthy 2018:492). Eso explica porque una misma solicitud puede recibir respuestas distintas, pues los funcionarios tienden a identificar los solicitantes y responder en base a ello, habitualmente las solicitudes de los periodistas (identificados) reciben un tratamiento cauteloso, lo mismo cabría decir, de aquellas solicitudes que se identifican como evidencia para iniciar un litigio o procedimiento en instancias judiciales.

De ahí la importancia de establecer solicitudes anónimas para lograr mejores resultados en un sistema de acceso a la información, pues al no tener un conocimiento claro de las motivaciones del solicitante, podemos suponer que, el funcionario no ejercerá un trato diferenciado para cada solicitud, como veremos qué ocurre con algunos solicitantes.

#### *A. ¿Cómo usan los periodistas el DAI?*

Otro estudio de caso del Reino Unido muestra que los periodistas perciben la LAI como una herramienta esencial para su trabajo, pero con frecuencia describen su experiencia con desaprobarción (Žuffová, 2023), debido principalmente a negativas sin fundamento legal, retrasos en la entrega de información o incluso trato diferenciado por parte del gobierno. Asimismo, los periodistas se ven en la necesidad de “utilizar diversas fuentes para corroborar la información y justificar sus relatos” (p. 301). Históricamente, la relación de la prensa y el Estado ha sido conflictiva, basada en la desconfianza y la sospecha, no obstante, se trata de una relación crucial en términos democráticos pues la práctica periodística se traduce en la supervisión permanente de las actividades gubernamentales.

Un estudio de caso sobre Nigeria (Ahmad et. al. 2002) reveló que el sector de los periodistas de investigación en ese país ha utilizado la LAI al menos una vez, en un 75.7%. Pero, entre los desafíos más importantes para acceder a la información están: el patrón de control de los medios (38.4%), la ignorancia y el miedo entre los periodistas (24.2%), la mala actitud de los funcionarios del gobierno (23.2%), un poder judicial débil (8.1%) y otras leyes contradictorias

(6.1%). En contextos donde prevalece una cultura del secreto avalada por la opinión pública, que dice “proteger” ciertos valores familiares, religiosos y de gobierno, profundamente arraigados, el acceso a la información puede enfrentarse a regresiones; en este sentido, la reforma a la LAI de Nigeria en 2015, intentó blindar tales prácticas al prohibir “las peticiones frívolas” (Msafiri, 2017).

Una de las estrategias de los funcionarios consiste en “controlar el marco temporal sensible” de las publicaciones, “congelando su interés periodístico”, dado que el trabajo de los periodistas está sujeto a términos críticos de temporalidad, es decir, la información debe obtenerse en forma casi inmediata, o al menos ser reciente, ya que al dejar de ser novedosa pierde el interés del público. Por tanto, cuando la solicitud tiene plazos muy extensos para ser procesada, o bien, cuando se recibe una negativa y los tiempos para la resolución de la queja, se extienden indefinidamente, simplemente “las noticias [ya] se han ido” (Camaj, 2016:9). Dicha estrategia, no es más que una forma sofisticada de negar la información. Otro aspecto clave, es que, a pesar de los bajos niveles de cumplimiento de las solicitudes de información, ninguno de los periodistas entrevistados afirmó haber presentado una apelación a las negativas de información, debido a la ineficiencia de los órganos de supervisión que contribuyen a desincentivar o disuadir la presentación de quejas.

Si bien, tradicionalmente se ha asociado al periodista crítico con las fuentes informales, que provienen de denuncias o informantes anónimos, y fortalecen la imagen de una prensa libre y crítica; las solicitudes de información como fuentes formales, ha ido adquiriendo relevancia en el medio, impulsadas por la revolución digital que pone a disposición del público una cantidad cada vez mayor de documentos oficiales, pues tienen la ventaja de la confiabilidad de la información, porque los “documentos [...] se pueden citar como prueba y, por lo tanto, son más confiables que los avisos o la información extraoficial” sin descartar la posibilidad de falta de rigor de la información oficial o la manipulación de la misma (Žuffová, 2023:309).

### *B. ¿Cómo usan los particulares el DAI?*

Según Worthy (2021) el valor real del DAI se encuentra en el uso que le dan los periodistas, cuyo resultado lo encontramos todos los días en las páginas de los periódicos. Pero, “muchas solicitudes son personales y para cuestiones micropolíticas de las que nadie escuchará nunca” (p.33). Ese grupo mayoritario de usuarios son los particulares o sus abogados.

Un estudio de caso de los usuarios de la FOIA de los Estados Unidos (Kwoka, 2018) revela que el sector más numeroso de solicitantes se concentra en dos categorías: las empresas co-

merciales y los first-person requesters, es decir, aquellos que solicitan información de sí mismos, lo que en México se denomina solicitud de datos personales. No obstante, la autora mediante una revisión minuciosa de este tipo de solicitudes encuentra que, por un lado, las empresas utilizan cotidianamente la solicitud mediante la FOIA para fines privados, es decir, para averiguar lo que está haciendo el gobierno y sus competidores, en un intento de obtener una ventaja competitiva, que favorezca sus ganancias. Inclusive, las solicitudes a dos agencias gubernamentales en específico, es decir, la Comisión de Bolsa y Valores y la Agencia de Protección Ambiental, son para formar bases de datos que después revenden por miles de dólares.

Por otro lado, identifica a los particulares que tienen un litigio con alguna dependencia gubernamental o con algún otro particular, y necesitan documentos o información en poder del gobierno, que puede ser utilizada como prueba o evidencia en el juicio. Afirma Kwoka (2018) que este tipo de solicitudes es el más común en todo el gobierno, y usualmente las ejercen los particulares o sus abogados. Por ejemplo, en el 2015, se presentaron 281,138 solicitudes al departamento de Seguridad Nacional, que representan casi el 40% del total de solicitudes al gobierno federal, en la gran mayoría de ellas se trataba de personas que solicitaban sus propios archivos relacionados con la ley de inmigración. También destacan las solicitudes sobre acceso a expedientes de investigación sobre discriminación laboral, derecho a la salud, acceso a beneficios o programas del gobierno por discapacidad, beneficios funerarios para familiares de veteranos militares, entre otros.

En México, de acuerdo con las estadísticas del INAI, el acumulado de solicitudes de datos personales de junio 2003 al 15 abril 2023 es de 593,371 que representan el 16.7% del total de solicitudes, mientras que las de información pública el 83.3%. Ahora bien, las instituciones que más solicitudes de datos personales reciben son el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la Secretaría de Salud (SSA), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). Pero es el IMSS la dependencia que históricamente más peticiones ha recibido desde 2003 a la fecha, con un acumulado de 55.4% de solicitudes de este tipo.

Según, estos mismos datos (INAI, 2022) el 22% de las solicitudes de datos personales al IMSS fueron sobre pensiones y jubilaciones; el 19.6% tarjetones de pago de los trabajadores del Instituto; el 14.9 %, semanas cotizadas, y el 13.6 % acceso a expedientes médicos. En el caso de la SSA, el 94.4 % de las solicitudes se vincularon al certificado de vacunación contra la COVID-19 y el 5.3% a la corrección de datos personales. Para el ISSSTE, el 63.8 % sobre expedientes médicos, el 11.8% información en documentos específicos con datos personales y el 9.8 % pensiones y jubilaciones. Finalmente, las solicitudes de datos personales al INFONAVIT,

el 27.3%, sobre aportaciones a la subcuenta de vivienda; el 26.6 % aportaciones patronales; el 8.2% acceso a documentos específicos con datos personales y el 7.5 % semanas cotizadas.

Aquí se observa con claridad que muchas de estas solicitudes tienen que ver con los beneficios particulares que los solicitantes desean obtener a través de documentos o información en poder de las instituciones, ya sea mediante un litigio o procedimientos administrativos que requieren la presentación de evidencia o pruebas documentales que sustenten sus requerimientos. Si bien, en México no existen estudios que profundicen en el perfil de los solicitantes, la estadística oficial reporta que el 21.8% pertenecen al sector gubernamental, es decir, empleados o funcionarios de las mismas dependencias gubernamentales, mientras que el 13.4% al sector empresarial, amas de casa el 11.8% y el ámbito académico el 10.7%.<sup>8</sup>

#### 4. Análisis de solicitudes de información de periodistas y abogados en México

##### A. Propuesta metodológica

Comúnmente se selecciona una muestra teórica de la población total (o unidades de análisis) sobre aquellos casos que permitan con mayor probabilidad replicar o extender la teoría emergente (Eisenhardt, 1989). Así, en el presente estudio optamos por la selección de una muestra del total de solicitudes de información contenidas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) para analizar los usuarios del grupo de abogados. Mientras tanto, para el análisis de los usuarios del grupo de periodistas optamos por una muestra de los productos periodísticos publicados en la prensa nacional, según el mapeo diario realizado en la síntesis de comunicaciones del Senado mexicano.

Es decir, el muestreo se obtiene en dos pasos, el primer paso, consiste en una exploración por palabras clave en el buscador de la PNT y en los 365 documentos de síntesis informativa, según corresponda, los cuales contienen el universo total de casos disponibles; y, en un segundo paso, se realiza una depuración de los resultados cuya coincidencia resulta ajena al objeto de estudio. Esto es, que la expresión o palabra clave encontrada se utilizó con un fin distinto al esperado. En ambos casos, debido a la magnitud de información que comprende el *corpus* se optó por analizar el periodo de un año, es decir, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Para el grupo de abogados, se espera que el usuario señale expresamente que tiene como propósito utilizar la información solicitada como prueba en el juicio de amparo u otro procedi-

---

<sup>8</sup> El 47% del total de solicitantes no responde esta parte del formulario, por tanto, se desconoce su ocupación.

miento jurídico. Así, se optó por la expresión: “prueba amparo”<sup>9</sup> en la búsqueda por palabras clave en la PNT (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) debido a que el juicio de amparo es uno de los recursos legales más utilizados en México, de larga tradición y ampliamente reconocido por los particulares y el gremio de los juristas. Asimismo, es un medio de defensa que tiene por objeto proteger a las personas contra los abusos de autoridad, así como de normas generales que vulneren sus derechos humanos, esto significa que es tanto un derecho como una garantía para todos los ciudadanos y no solo para un sector específico de la sociedad (SCJN, 2014). Su alcance es lo suficientemente amplio, en sus dos vías: directo e indirecto, para comprender casi todas las disciplinas del derecho (con excepción de la materia electoral) por tanto, sería difícil encontrar otro medio de defensa en el sistema judicial mexicano, con mayor alcance e incidencia en la administración de justicia.

Por tanto, tenemos un universo de solicitudes de información pública presentadas por los usuarios en el ámbito federal, estatal y municipal, para el año 2022 de 309,619<sup>10</sup>, que al aplicar la búsqueda con palabras clave nos arroja un resultado de 14,937 solicitudes para todos los periodos alojados en la PNT y de 479 solicitudes en específico para 2022<sup>11</sup>, de los cuales, mediante la aplicación del segundo paso, con una depuración minuciosa, nos arroja la muestra final de 86 casos, que ilustran los diversos escenarios que acontecen en este sector, en los diversos ámbitos de gobierno, así como las especificidades que se presentan en la práctica.

Ahora bien, para el grupo de periodistas se espera que estos señalen en el propio producto periodístico la utilización de la solicitud de información como fuente o insumo de su trabajo. En este caso se analizó la síntesis de comunicaciones elaborada por el Senado de la República de nuestro país<sup>12</sup>, dado que constituye uno de los mapeos más completos de la prensa nacional que selecciona las noticias, reportajes o columnas de opinión que son de interés

---

<sup>9</sup> Si bien, la búsqueda por palabras clave (prueba amparo) no garantiza que los solicitantes sean abogados, es quizá lo mayor probabilidad de certeza a que podamos aspirar, pues las solicitudes en principio no exigen acreditar personalidad ni interés jurídico, y cuando el usuario registra en el formulario su ocupación no existe mecanismo de comprobación. No obstante, el lenguaje jurídico especializado de las mismas es un indicio que nos permite llegar a dicha presunción.

<sup>10</sup> Las solicitudes de datos personales de 2022 (53,443), fueron declaradas información confidencial por parte del INAI, de manera que no constituyen datos abiertos y no son parte de la PNT.

<sup>11</sup> Resultados de la búsqueda realizada el 02 de marzo de 2023.

<sup>12</sup> La síntesis de comunicaciones del Senado Mexicano comprende nueve apartados: 1) las primeras planas de los periódicos nacionales, 2) un resumen ejecutivo de todas las noticias, 3) lo más visto en redes sociales (YouTube, Twitter, Facebook e Instagram), 3) noticias específicas sobre el Senado, 4) columnas de opinión de los Senadores, 5) columnas de opinión sobre el Senado, 6) noticias sobre la Cámara de Diputados, 7) noticias sobre el panorama nacional, 8) columnas de opinión y 9) cartones. La cobertura de la prensa incluye los periódicos: Reforma, El Universal, Excelsior, Milenio, La Jornada, El Financiero, El Economista, La Razón de México, La Crónica, El Sol de México, La Prensa, Reporte Índigo, Uno más Uno, El Independiente, Semillero de Escritores, Diario Contra Réplica, Publímetro, La Prensa, Diario de México, El Día, Eje Central, Ovaciones, Diario Basta, 24 horas, entre otros.

para el trabajo de los legisladores. Los documentos para el periodo a revisión se encuentran accesibles en los archivos públicos de dicha cámara legislativa, en el siguiente enlace: <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/sintesis>. Asimismo, en la búsqueda por palabras clave se eligieron las siguientes expresiones: “transparencia”, “solicitud”, “INAI”, “folio”, “plataforma” y “PNT”, con el objetivo de detectar aquellas noticias vinculadas al ejercicio del DAI y su impacto en el ámbito público.

La síntesis de comunicaciones se publica diariamente en el sitio web oficial de la Cámara de Senadores, y dado que el periodo a revisar es el año 2022, las unidades de información son 365 documentos, uno por cada día del periodo a revisar. Asimismo, se calcula que cada documento contiene en promedio unos 240 productos periodísticos. De manera que, una vez llevada a cabo la búsqueda por palabras clave, y la revisión minuciosa de cada una de las unidades de información, obtuvimos la muestra final de 134 productos periodísticos en los cuales se deduce el uso del DAI por parte de este grupo.

### *B. Resultados de casos de periodistas*

Del análisis de la muestra nacional (134) hemos clasificado el número de casos de acuerdo al uso que dan los periodistas al DAI, es decir, 114 casos corresponden a información que obtuvieron mediante una solicitud de transparencia a sujetos obligados, y la información sirvió de insumo para la elaboración de la nota, reportaje o columna de opinión y el segundo segmento comprende 20 casos, en los cuales el periodista obtiene y analiza información publicada en la PNT. Asimismo, destaca que, de los casos del primer segmento, el 16.6% de estos señalan de forma expresa el número de folio de la solicitud como su fuente de información.

De acuerdo con el medio de comunicación al que pertenecen los periodistas tenemos que los casos corresponden a: El Universal (28.4%), El Sol de México (11.2%), Reporte Índigo (8.2%), Milenio (6%) y Excelsior (5.2%). Destaca El Universal que concentra casi una tercera parte de los casos, inclusive durante la revisión de las unidades de información observamos que dicho medio tiene una sección denominada “Periodismo de investigación y datos”, en la que utiliza la solicitud de información como técnica de investigación de manera frecuente. Cabe recordar que, en el impulso de la primera LAI mexicana, la prensa tuvo un papel muy relevante, y uno de los integrantes del denominado “grupo Oaxaca”, fue precisamente El Universal, junto con los periódicos Reforma y La Jornada. En cuanto a la sección del periódico donde se publica la noticia o reportaje, en el 52.2% de casos es la portada principal o alguna de las portadas de las secciones, lo cual indica que se concede importancia a la información y se le ubica en un lugar relevante del periódico, como valiosa y de impacto para



la audiencia. Otra de las secciones con un mayor número de casos es la de opinión, con 12.7% y la sección de noticias nacionales con 6%.

Los datos muestran que el 40% de los periodistas usaron el DAI por lo menos una vez en el año 2022, el 15% en dos ocasiones y los que más usaron el DAI en el periodo de análisis fueron: Rivelino Rueda, del Sol de México y La Prensa; Luis Herrera, de Reporte Índigo y Antonio López Cruz, de El Universal. Finalmente, del análisis de la temática de los productos periodísticos analizados, identificamos el 63.4% se refieren al gobierno federal, 9.7% a los Estados, 8.9% a Órganos Autónomos, 7.4% al legislativo, 5.2% a los municipios, 4.4% a partidos políticos y el 0.7% al poder judicial. Asimismo, aproximadamente el 55% del total de los trabajos periodísticos contienen señalamientos sobre presuntos excesos en el ejercicio del poder y los recursos públicos o posibles actos de corrupción, mientras que un 15% sobre temas de seguridad pública, el resto trata temas de salud pública y obras de infraestructura del gobierno federal.

Lo anterior muestra que el DAI es una herramienta valiosa para los periodistas y que la prensa en México lo utiliza regularmente para denunciar excesos del poder y del uso de los recursos públicos, en su mayoría del poder ejecutivo. También observamos que aun las negativas de información se convierten en nota periodísticas para denunciar la opacidad, y que el uso del DAI produce investigaciones periodísticas que implican la presentación de un gran número de solicitudes e, inclusive, la presentación de recursos de revisión.

### *C. Resultados de casos de abogados*

Del análisis de la muestra nacional (86 casos) se desprende que en el 80.2% de ellos el solicitante señala el número de expediente del juicio donde usará como prueba el documento solicitado. Asimismo, la mayoría de las solicitudes corresponden al ámbito municipal (47.7%), mientras que del ámbito estatal son 31.4% y del federal 20.9%. En este sentido, los sujetos obligados que más solicitudes recibieron son los Ayuntamientos de Guadalajara (9.3%), Zapopan (7%), Monterrey (7%) y San Pedro Garza García (8.1%), correspondientes a los Estados de Jalisco y Nuevo León.

Según el tipo de documento solicitado, los datos muestran que el mayor número de solicitudes requieren expedientes administrativos (50%), ya sea completos o alguna parte de estos, por ejemplo: cédulas de notificación, actas de inspección, boletas de infracción, licencias de construcción, resoluciones administrativas, estado de cuenta del predial, entre otros. También se solicitan documentos del registro público (11.6%), documentos de tipo laboral (10.5%) y

estadísticas (11.6%). Así como otros documentos que incluyen: padrón de ejidatarios, archivos de video vigilancia pública y otros documentos públicos específicos.

En cuanto al tipo de respuesta recibida, los resultados muestran que el porcentaje de éxito de obtención de la información es del 29.2% de los casos, con respuestas afirmativas y afirmativas parciales; mientras que la tasa de rechazo corresponde al 47.7% con respuestas negativas o de inexistencia de la información, el resto de los casos corresponde a requerimientos de acreditar titularidad y pago derechos de copias certificadas (20.9%) y otros casos atípicos (2.3%). De las respuestas afirmativas destaca que las estadísticas son las que obtienen una mayor tasa de éxito en la obtención de la información, mientras que aquellas con más posibilidad de negativa, o de ser condicionadas, son las solicitudes de expedientes administrativos.

## 5. Conclusiones

Según hemos podido constatar, las intenciones de Chydenius, impulsor de la primera LAI en Suecia, estaban íntimamente vinculados a intereses comerciales de carácter privado, mezclados con fines públicos como la libertad de prensa y de pensamiento. Lo mismo ocurrió con la FOIA, que fue impulsada desde la prensa con el apoyo del abogado Harold Cross cuyo estudio no disimuló la connotación jurídica y sus innegables beneficios para ese sector. De ahí que el recuento histórico nos permite identificar las motivaciones e intereses de los principales impulsores de las LAI's que ciertamente corresponden a estos dos grupos de usuarios.

Atendiendo a la tipología de Michener y Worthy (2018), a través de la dicotomía de público-privado y político-no político, las solicitudes de los periodistas y abogados quedan en los extremos del cuadrante: político-público y no político-privado. Es decir, las solicitudes de periodistas atienden a un fin público, de utilidad social en la medida que se ejerce vigilancia sobre las actividades del gobierno, de ahí que dichas solicitudes tienden en mayor medida a la politización y se esperaría una mayor resistencia de los funcionarios al momento de elaborar respuestas, debido a los efectos potenciales de su divulgación, es decir, tienden a recibir respuestas políticas, y resulta probable inclusive que el gobierno desarrolle esquemas de identificación de solicitudes para darles un trato mucho más cauteloso.

No obstante, en México al menos una de cada 10 solicitudes es de un periodista. Y según los resultados de la muestra en un 17% aproximadamente de los casos de este grupo, el solicitante señala de forma expresa su fuente mediante el folio de la solicitud, que cualquiera puede verificar en el buscador de la PNT, lo que confirma la afirmación de que, a pesar de po-

sibles sesgos, el periodista la considera una fuente de información confiable (Žuffová, 2023). Asimismo, aunque las lecciones de los casos de estudio previos muestran que el periodista usualmente no presenta quejas ante las negativas de información, el presente análisis revela que los periodistas mexicanos si ejercen el recurso de queja, lo que representa una virtud del modelo mexicano, con un organismo garante autónomo, que evita las consecuencias de la común saturación de los órganos judiciales.

En teoría, el cuadrante que tiende menos a la politización es el no político-privado, en la medida que no cuestiona abiertamente al gobierno ni tiene fines de divulgación sino preocupaciones personales y muchas veces pecuniarias. Que según las estadísticas de México aproximadamente 2 de cada 10 solicitudes corresponden a este tipo, aunque según la exploración del presente estudio podrían ser muchas más, dado que gran parte de ellas que no se tramitan necesariamente bajo la categoría de datos personales sino como información pública, y en el régimen mexicano las solicitudes de datos personales solo son accesibles al titular de la información.

En este sentido, el abogado enfrenta la disyuntiva de distinguir con claridad a que categoría pertenece la información que pretende usar como evidencia, antes de la presentación de su solicitud, pues la muestra teórica analizada revela que gran parte de las negativas de información se deben a la ausencia de esta previsión. Aunque, en principio toda la información es publica, el abogado debe evaluar cuando una documental en su versión publica (testados sus datos personales) tendrá el valor probatorio necesario para usarla en un juicio, máxime que generalmente las reglas procesales de valoración de pruebas requieren la exhibición de originales o copias certificadas (sin testar), para lo cual la vía más idónea sería una solicitud de datos personales.

Conviene analizar, además, que el abogado es más abierto en expresar su interés con una solicitud de información, pues según la muestra analizada en más del 80% de los casos el solicitante señala el número de expediente del juicio donde usará como prueba el documento solicitado, lo cual podría generar y aparentemente genera una resistencia de los funcionarios a proporcionar la información, cuando la respuesta potencialmente generaría consecuencias o una responsabilidad administrativa al mismo funcionario. De ahí que una buena estrategia jurídica, antes de presentar una solicitud de información, sería valorar estos dos aspectos: si se trata de información pública o datos personales (y el alcance probatorio en cada caso), así como la conveniencia de señalar de forma expresa el número de expediente judicial en el cual se usará la información solicitada.

Finalmente, el número de casos en el ámbito municipal es un hallazgo que llama la atención. Lo cual sugiere dos explicaciones, la primera es que incumba al universo total de casos con-

tenidos en la PNT, con un sesgo hacia dos entidades federativas, Jalisco y Nuevo León; o la segunda, que efectivamente, el mayor número de casos sobre este grupo de usuarios se encuentra en el ámbito local y usan la información en los tribunales administrativos y laborales. En cualquier situación, estudios futuros podrían profundizar con mayor detalle en las solicitudes de información de las entidades federativas para evaluar las prácticas de los abogados y el éxito probatorio de las documentales obtenidas.

## 6. Fuentes de consulta

AHMAD, J., et al (2022). *Knowledge and utilization of freedom of information law among journalists in Nigeria*. Information Development, 0(0). <https://doi.org/10.1177/02666669221113768> [consulta: 08 mayo 2023]

Alianza Regional por la Libre Expresión y la Información (2021) *Acceso a la Información en el Siglo XXI: estado de situación y lecciones aprendidas en Latinoamérica*, Uruguay. [http://www.clibrehonduras.com/cl/images/Doc/Reporte-\\_AIP\\_en\\_el\\_Siglo\\_XXI.pdf](http://www.clibrehonduras.com/cl/images/Doc/Reporte-_AIP_en_el_Siglo_XXI.pdf) [consulta: 16 mayo 2023]

Asamblea General de la ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos (217 [III] A). Paris.

BJÖRKSTRAND G. Y MUSTONEN J. (2006) *Introduction: Anders Chydenius' Legacy Today* en Mustonen, J. (ed.) *The World's First Freedom of Information Act, Anders Chydenius' Legacy Today*, Anders Chydenius Foundation, Kokkola, Finland, pp.4-6.

BLANTON, T. S. (2006) *The Global Openness Movement in 2006: 240 Years after the First Freedom of Information Law, Access to Government Information Now Seen as a Human Right* en Mustonen, J. (ed.) *The World's First Freedom of Information Act, Anders Chydenius' Legacy Today*, Anders Chydenius Foundation, Kokkola, Finland, pp.80-97.

BOTEIN, B. (1954) *Book Review of The People's Right to Know: Legal Access to Public Records and Proceedings*. By Harold L. Cross, Harvard Law Review, 67(5) 920-922. <http://www.jstor.org/stable/1337309> [consulta: 8 febrero 2023]

BUCK, S. J. (1953) *Book Review of The People's Right to Know: Legal Access to Public Records and Proceedings*. By Harold L. Cross, The Annals of the American Academy of Political and Social Science, Vol. 290, The Impact of Atomic Energy (Nov., 1953), pp. 151-152. <http://www.jstor.org/stable/1030071> [consulta: 17 febrero 2023]

CAMAJ, L. (2016). *Governments' Uses and Misuses of Freedom of Information Laws in Emerging European Democracies: FOI Laws' Impact on News Agenda-Building in Albania, Kosovo, and Montenegro*. Journalism & Mass Communication Quarterly, 93(4), 923–945. <https://doi.org/10.1177/1077699015610073> [consulta: 14 noviembre 2022]

Centro de Derecho y Democracia (CLD, por sus siglas en inglés) (s.f.) Clasificación Global del Derecho a la Información, disponible en <https://www.rti-rating.org/>

CHUA, Y. T. (2002). *Democrats and dictators: Southeast Asia's uneven information landscape*. En S. S. Coronel (Ed.), *The right to know: Access to information in Southeast Asia* (pp. 22–36). Manila: Philippine Center for Investigative Journalism and Southeast Asian Press Alliance.

- CIARAMELLA, C. J. (29 de Junio de 2016) *The Freedom of Information Act—And the Hero Who Pioneered It*, Pacific Standard. <https://psmag.com/news/the-freedom-of-information-act-and-the-hero-who-pioneered-it>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006) Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. San José Costa Rica. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_151\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf)
- CROSS, H. (1953). *The People's Right to Know: Legal Access to Public Records and Proceedings*. New York Chichester, West Sussex: Columbia University Press. <https://doi.org/10.7312/cros93932> [consulta: 16 enero 2023]
- EISENHARDT, K. M. (1989). *Building Theories from Case Study Research*, Academy of Management Review, 14 (4): 532-550.
- HAZELL, R. Y WORTHY, B. (2009). *Impact of FOI on Central Government. End of Award Report to ESRC*. London: Constitution Unit/University College London.
- HOGG, P. (2006) His Majesty's Gracious Ordinance Relating to Freedom of Writing and of the Press (1766) en Mustonen, J. (ed.) *The World's First Freedom of Information Act, Anders Chydenius' Legacy Today*, Anders Chydenius Foundation, Kokkola, Finland, pp.8-17.
- INAI. (mayo de 2022). Informe de Labores 2022. Recuperado de <https://micrositios.inai.org.mx/informesinai/> [consulta: 27 abril 2023]
- KWOKA M. B. (2018) *The Other FOIA Requesters*, en Pozen, D.E. y Schudson, M. (Eds.) *Troubling transparency: the history and future of freedom of information*, (pp. 73-90) New York: Columbia University.
- LEMOV M. R. Y JONES. N. (2018) *John Moss and the Roots of the Freedom of Information Act: Worldwide Implications*. *Southwestern Journal of International Law* 24 (1) 1-40. <https://www.swlaw.edu/sites/default/files/2018-04/SWT101.pdf> [consulta: 17 abril 2023]
- LÓPEZ-AYLLÓN S. Y POSADAS A. (2006) Las pruebas de daño e interés público en materia de acceso a la información. Una perspectiva comparada. Documentos de trabajo, Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) (18) 1-31. <https://www.cide.edu/publicaciones/status/dts/DTEJ%2018.pdf> [consulta: 7 diciembre 2022]
- MANNINEN, J. (2006) *Anders Chydenius and the Origins of World's First Freedom of Information Act* en Mustonen, J. (ed.) *The World's First Freedom of Information Act, Anders Chydenius' Legacy Today*, Anders Chydenius Foundation, Kokkola, Finland, pp.18-53.
- MICHENER, G., y WORTHY, B. (2018). *The Information-Gathering Matrix: A Framework for Conceptualizing the Use of Freedom of Information Laws*. *Administration & Society*, 50(4), 476–500. <https://doi.org/10.1177/0095399715590825> [consulta: 16 marzo 2023]

MSAFIRI. (2017). *Who wants freedom of information? Information Development*, 33(5), 550–550. <https://doi.org/10.1177/0266666917728472> [consulta: 14 marzo 2023]

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (1978). Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra. París.

ROBERTS A. (2007, November 26-29). *Future challenges for the RTI movement*. Paper presented at the 5th International Conference on Information Commissioners, Wellington, New Zealand.

ROBERTS, A. S. (2010). *A great and revolutionary law? The first four years of India's right to information act*, *Public Administration Review*, 70(6), 925–933. <http://dx.doi.org/10.1111/j.1540-6210.2010.02224.x> [consulta: 17 marzo 2023]

STEIN, L. CAMAJ, L., Y VALENTI, J. J. (2018) *Freedom of Information*. Oxford Research Encyclopedias. <https://doi.org/10.1093/acrefore/9780190228613.013.97> [consulta: 23 enero 2023]

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (2014). *La Ley de amparo en lenguaje llano*, México.

WORTHY, B. (2021) *Right to Know? Freedom of Information in Britain*. Political Insight. Political Studies Association, 12 (1), 32-34, <https://doi.org/10.1177/20419058211001002> [consulta: 29 mayo 2023]

ŽUFFOVÁ, M. (2023). *Fit for Purpose? Exploring the Role of Freedom of Information Laws and Their Application for Watchdog Journalism*. *The International Journal of Press/Politics*, 28(1), 300–322. <https://doi.org/10.1177/19401612211006702> [consulta: 17 abril 2023]



ENCRUCIJADA  
REVISTA ELECTRÓNICA DEL  
CENTRO DE ESTUDIOS EN  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

45° NÚMERO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2023

Revista Electrónica del  
Centro de Estudios en Administración Pública de la  
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales,  
Universidad Nacional Autónoma de México



Centro de Estudios en  
Administración Pública  
FCPyS UNAM



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Rector: *Dr. Enrique Luis Graue Wiechers*

Secretario General: *Dr. Leonardo Lomelí Vanegas*

Secretario Administrativo: *Dr. Luis Agustín Álvarez Icaza Longoria*

Abogado General: *Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú*

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

Directora: *Dra. Carola García Calderón*

Secretaria General: *Lic. Patricia G. Martínez Torreblanca*

Secretario Administrativo: *Lic. Jesús Baca Martínez*

Coordinador del Centro de Estudios en Administración Pública:  
*Dr. Ricardo Uvalle Berrones*

Coordinador de Informática:  
*Ing. Alberto Axcaná de la Mora Pliego*

LA REVISTA

**Director de la Revista:**  
Dr. Maximiliano García Guzmán

**Editor de la Revista:**  
Mtro. Eduardo Leal Hernández

**Consejo Editorial:**  
Dr. Alejandro Navarro Arredondo  
Dr. Arturo Hernández Magallón  
Dr. Carlos Juan Núñez Rodríguez  
Dra. Fiorella Mancini  
Dr. Eduardo Villarreal Cantú  
Dr. Roberto Moreno Espinosa

**Diseño, integración y publicación electrónica:** Coordinación de Informática, Centro de Investigación e Información Digital, FCPyS-UNAM. Coordinación de producción: Alberto A. De la Mora Pliego. Diseño e Integración de la publicación: Rodolfo Gerardo Ortiz Morales. Programación y plataforma Web: Guillermo Rosales García.

ENCRUCIJADA REVISTA ELECTRÓNICA DEL CENTRO DE ESTUDIOS EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Año 14, No.45, septiembre-diciembre 2023, es una publicación cuatrimestral editada por la Universidad Nacional Autónoma de México a través de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y el Centro de Estudios en Administración Pública, Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Col. Copilco, Del. Coyoacán, C.P. 04510, México, D.F., Tel.(55)56229470 Ext.84410, <http://ciid.politicas.unam.mx/encrucijadaCEAP/>, [ceap@politicas.unam.mx](mailto:ceap@politicas.unam.mx). Editor responsable: Dr. Maximiliano García Guzmán. Reserva de Derechos al uso Exclusivo No. 04-2011-011413340100-203, ISSN: 2007-1949. Responsable de la última actualización de este número, Centro de Estudios en Administración Pública de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Mtro. Eduardo Leal Hernández, Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Col. Copilco, Del. Coyoacán, C.P. 04510, México D.F., fecha de la última modificación, 21 agosto de 2023.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados siempre y cuando se cite la fuente completa y la dirección electrónica de la publicación.